A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DÑA. MACARENA OLONA CHOCLÁN y D. FRANCISCO JAVIER ORTEGA SMITH-MOLINA, en su condición de Portavoces Adjuntos y D. FRANCISCO JOSÉ ALCARAZ MARTOS, D. LUIS GESTOSO DE MIGUEL y D. IGNACIO GIL LÁZARO, en su condición de Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicita respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – De acuerdo con la Introducción de la Instrucción I-3/2010, de 12 de abril de 2010, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, relativa al Protocolo de actuación en materia de seguridad ("I-3/2010"), "Las nuevas tecnologías han permitido desarrollar mecanismos y procedimientos para la introducción de objetos prohibidos en el interior de los Centros que, sin duda, de no obstaculizar estas iniciativas ilícitas, podrían quebrar la seguridad integral del Sistema Penitenciario". A lo anterior se añadía que aparecían nuevos objetos "de corte más sofisticado tanto por sus características como por su composición (medios de comunicación con el exterior, teléfonos móviles – con cámara fotográfica, grabación en vídeo y videoconferencia, relojes grabadores, relojes con cámaras fotográficas incorporadas, bolígrafos pistola, armas



fabricadas con materiales no detectables por los sistemas de detección electrónicos, armas camufladas en artículos de uso cotidiano, etc.) que permiten o facilitan que los internos puedan continuar desarrollando en el interior de los centros penitenciarios algunas de las actividades ilícitas por las que entraron en prisión".

SEGUNDO. – Respecto del catálogo de objetos prohibidos en las Instituciones Penitenciarias, en el Anexo II de la I-3/2010, se recogían los aparatos electrónicos (visualización y recepción de imágenes y reproductores musicales) y los aparatos eléctricos y electrodomésticos, entre otros:

- "5. Los reproductores y/o grabadores de imagen (video o DVD.) [...]
- 7. Todo tipo de cámaras grabadoras de imágenes (ya sea en formato analógico video o formato digital DVD -). [...]
- 1. Las máquinas fotográficas, los teléfonos móviles, los walkies o análogos, los prismáticos y las linternas. [...]"

Respecto de la prohibición de los móviles, la propia I-3/2010 recoge que "facilita a los internos la oportunidad de eludir tanto el preceptivo control y registro de sus comunicaciones, como la intervención de las mismas cuando así se haya acordado, permitiéndoles por otra parte, mantener el contacto incontrolado con su entorno delincuencial, continuar con su actividad delictiva e incluso organizar desde el interior del Establecimiento la comisión de nuevos delitos".



XIV LEGISLATURA

TERCERO. – En este sentido, el pasado 21 de abril, de dictó la 1 2-2021 de actualización del protocolo de actuación en materia de seguridad en medio abierto regulado en la Instrucción 3/2010 ("I 2-2021"), en cuya disposición derogatoria se recoge lo siguiente: "se actualiza la Instrucción 3/2010, que regula el Protocolo de actuación en materia de seguridad, en lo relativo a la relación de objetos prohibidos contenida en el ANEXO II, el cual queda circunscrito al régimen cerrado u ordinario, al tiempo que se añade un nuevo ANEXO II BIS que relaciona aquellos autorizados o susceptibles de autorización en medio abierto, dejando sin efectos cualquier otro aspecto de la misma que se oponga a la presente norma, junto con los de aquellas otras instrucciones que puedan entrar en contradicción con el contenido de esta disposición".

De acuerdo con esta nueva Instrucción se entiende "adecuado proceder a la autorización" de, entre otros, "Aparatos de almacenamiento de datos; Máquinas de depilar, máquinas de afeitar eléctricas y similares, en razón de una por persona; Máquinas de escribir; Productos de lugiene personal, en sentido amplio; Documentos de identificación personal; Fotografías personales tamaño carnet o similares; Dispositivos telemáticos y aparatos GPS que tengan expresamente instalados". Añade, además, en relación con los móviles que "podrán tener consigo o dejar depositados en la habitación objetos electrónicos como ordenadores personales, tabletas electrónicas, aparatos de telefonía móvil o libros electrónicos, debiendo regular el Consejo de Dirección del centro su utilización".

CUARTO. – De acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario ("R.D. 190/1996") el

3



régimen abierto es aquel que "se aplicará a los penados clasificados en tercer grado que puedan continuar su tratamiento en régimen de semilibertad".

La justificación de que a los penados en régimen abierto se les permita tener la licencia de acceder a dispositivos móviles, derogando la Instrucción del 2010 es la siguiente: "el uso generalizado de las nuevas tecnologías (TIC) permite afirmar la existencia de una sociedad de la información, que el ámbito del Medio Abierto ha de tener presente a efectos laborales, formativos y de comunicación. La mayoría de ciudadanos – más intensamente los jóvenes- consideran que las herramientas tecnológicas resultan cada vez más imprescindibles en la vida cotidiana. Además, el régimen abierto resulta adecuado para favorecer la relación electrónica de los usuarios con la Administración" (Fundamentos I 2-2021).

QUINTO. – Esta nueva directriz ha encontrado la negativa de los funcionarios de prisiones que han manifestado que "mientras para unas personas con limitaciones legales por haber cometido un delito, si bien en proceso de reinserción, se les permita integrarse en una sociedad de la información a través de la utilización permitida de teléfonos móviles, para los trabajadores penitenciarios esté prohibido su uso en el interior de los Centros Penitenciarios bajo amenaza y motivo de expediente disciplinario"¹.

Los funcionarios de prisiones, uno de los sectores más denostados y olvidados del presente Ejecutivo, ve cómo una prohibición que se le aplica a ellos -respecto

¹ Marlaska permite que los presos en semilibertad tengan teléfonos móviles y ordenadores personales; Ok Diario:

<u>bttps://okdiario.com/espana/martaska-permite-que-presos-semilibertad-tengan-telefonos-moviles-ordonadores-personales-7155757</u>



XIV LEGISLATURA

a la limitación de introducir móviles en las instituciones penitenciarias-, es permitida para reclusos. Además, lo anterior supone un peligro para la privacidad tanto de los funcionarios de prisiones como de los centros de reinserción donde se permiten estos móviles como para el resto de los reclusos.

SEXTO. – Vemos de nuevo cómo desde el Ministerio del Interior las medidas y políticas adoptadas van en detrimento de los funcionarios de prisiones, estando en este caso en juego su privacidad, sus derechos de imagen e incluso el volumen de trabajo, ya que conforme a la I 2-2021, van a tener que realizar un control y seguimiento de la lista de objetos permitidos observando que se da el uso permitido; algo que, según afirman los propios funcionarios de prisiones, "desde un punto de vista de efectivos es materialmente imposible".

Ante esta situación, se plantean las siguientes

PREGUNTAS

1.- ¿Cómo se va a controlar y evitar el uso indebido de los teléfonos móviles por aquellos reclusos que no tengan derecho al uso de estos dispositivos? ¿Y los hurtos y robos de dichos dispositivos para su uso por quienes no tengan permitido su uso?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 05 de mayo de 2021.

5



Dña. Macarena Olona Choclán Portavoz Adjunta G.P.YOX.

D. Francisco José Alcaraz Marto

Diputado G.P.VOX

D. Luis Gestoso de Miguel.

Diputado G.P.VOX.

D. Ignacio Gil Lázaro.

Diputado G.P.VOX.

D. Francisco Javier Ortega Smith-Molina.

Portavoz Adjunto G.P.VOX.